

ORDENANZA FISCAL N° 16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARCABUEY, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art.106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad establece la Tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible objeto de estas ordenanzas el suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo.

Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o

jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de dichos servicios, a que se refiere que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 23 de Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cualquiera que sea su

título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

TARIFAS

Artículo 4

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Cuota de servicio, trimestral..... 4,50 Euros.

1. USO DOMÉSTICO	
Hasta 6 M3	0,25 €
Más de 6 hasta 30 M3	0,50 €
Más de 30 hasta 54 M3	0,80 €
Más de 54 M3	1,50 €
2. USO COMERCIAL	
Hasta 72 M3	0,60 €
Más de 72 M3	1,50 €
3. INDUSTRIAL	
Hasta 1.000 M3	0,80 €
Más de 1.000 hasta 3.000 M3	1,20 €
Más de 3.000 M3	1,50 €
4. USO AGRÍCOLA	1,50 €
5. ORGANISMOS OFICIALES	1,00 €
6. CONSUMO EXCEPCIONAL POR AVERÍA	0,25 €

Enganche a la red:

Vivienda unifamiliar contador de 1/2 pulgada...	181,90 Euros.
Vivienda unifamiliar contador de 3/4 pulgada...	436,65 Euros.
Vivienda unifamiliar contador de 1 pulgada....	763,95 Euros.
Vivienda unifamiliar contador de 1,5 pulgada..	1.091,36 Euros.
Vivienda colectiva, además de los importes citados, depositarán una fianza de.....	181,90 Euros.
Provisional para eventos	3,00 Euros al día (máximo siete días).

Final ejecución vivienda – enganche individual y devolución fianza.

Nota: A estos precios les será aplicado el IVA correspondiente.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5

La obligación de pago de la tasa nace desde que se presta el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6

Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales la correspondiente solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 7

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo aquellos supuestos en que por Sentencia judicial firme se reconozca la no sujeción de la Tasa en la cuantía determinada por los Tribunales y los que figuran a continuación:

Pensionistas - Cuantía inferior al IPREM: 10% bonificación

Perciban Salario Social: 20% bonificación

Parados de larga duración: 30% bonificación

Familias numerosas con 3 hijos. 30% bonificación

Familias numerosas con 4 o más hijos. 40% bonificación

Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de estas bonificaciones, deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de la documentación acreditativa que se determine.

Son supuestos de no sujeción los derechos reales de uso y aprovechamiento de una paja de agua equivalente a 4 litros por minuto o de media paja de agua, equivalente a 2 litros por minuto.

Las cantidades que excedan de estos supuestos de no sujeción quedan obligadas al pago de la Tasa según la base imponible y líquida que se regulan en el art. 3 de esta Ordenanza.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los titulares de un derecho real o una paja o media paja de agua deberán de acreditarlo ante el Ayuntamiento de Carcabuey, mediante los siguientes medios documentales, que acrediten el derecho del sujeto que lo invoque: 1) cuaderno particional, en donde se le adjudique a uno o varios herederos la paja o media paja de agua como titulares del inmueble al que se halle incorporada la paja; 2) mediante certificación del Registro de la Propiedad en donde conste inscrito en dicho Registro como titular del derecho real al uso y aprovechamiento del agua potable, inscripción que puede realizar el sujeto pasivo mediante acta de notoriedad conforme a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 29/1.985, de 2 de Agosto, de Aguas, o Disposición Transitoria Segunda de la actual Ley de Aguas de 20 de Julio de 2.001, e igualmente, mediante inscripción de Sentencia judicial como título suficiente declarativo del derecho real de uso y aprovechamiento de agua potable del municipio de Carcabuey, como derecho real incorporado al inmueble que beneficia.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cobrando firmeza hasta su modificación o derogación por Ordenanza Fiscal posterior reguladora de la misma materia de la presente ordenanza, y todo ello, conforme con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación para el 1 Enero de 2.024.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de Octubre del dos mil veintitrés.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE